



(IdDO 930193)

**DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL APLICAR A LOS PRODUCTOS
TOTAL BLANC HOME C 10% Y TOTAL BLANC HOME C 16%**

Núm. 2.239 exenta.- Santiago, 8 de julio de 2015.

Visto:

Estos antecedentes; la solicitud electrónica de fecha 3 de septiembre de 2013, presentada por Laboratorio Maver S.A., mediante la cual solicita régimen de control a aplicar de los productos Total Blanc Home C 10% y Total Blanc Home C 16%, el acuerdo de la Sesión N° 1/14 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, realizada el 27 de marzo de 2014, la resolución exenta N° 1.371, de fecha 29 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que fuera publicada en el Diario Oficial del 27 de mayo de 2015 y que abrió periodo de información pública en el procedimiento de régimen de control aplicable respecto de estos productos; y

Considerando:

Primero: Que la fórmula cuali-cuantitativa de Total Blanc Home C 10% es: 72,32% de agua purificada, 0,18% de metilparabeno, 10% de peróxido de carbamida (cristales), 15% de propilenglicol USP; 0,02% de fluoruro de sodio, 0,03% de nitrato de potasio, 0,05% de aroma tutti frutti, 0,4% de sacarina, 2% de carbopol 980NF, es pH 7,0 de trietanolamina, y la fórmula cuali-cuantitativa de Total Blanc Home C 16% es: 66,32% de agua purificada, 0,18% de metilparabeno, 16% de peróxido de carbamida (cristales), 15% de propilenglicol USP; 0,02% de fluoruro de sodio, 0,03% de nitrato de potasio, 0,05% de aroma tutti frutti, 0,4% de sacarina, 2% de carbopol 980NF, es pH 7,0 de trietanolamina;

Segundo: Que ambos productos se indican como: "Gel blanqueador que contiene peróxido de carbamida al 10% o 16%, como ingrediente activo, que se utiliza para el blanqueamiento dental personal, bajo una orientación profesional";

Tercero: Que ambos productos alcanzan su uso previsto de forma química ya que el blanqueamiento se produce por la oxidación y la ruptura de las moléculas oscurecidas, mediante el oxígeno liberado por los agentes aclaradores, el enlace C=C del pigmento usualmente de color amarillo, es convertido en grupos OH incoloros generalmente;

Cuarto: Que estos productos se encuentran registrados como Dispositivo Médico en las agencias de Brasil (ANVISA) y Argentina (ANMAT);

Quinto: Que en USA se encuentran autorizados como cosmético, aunque el FDA ha tratado de reclasificarlos como producto farmacéutico, debido al daño que pudiera producir en el esmalte y mucosa bucal;

Sexto: Que en Europa se considera que cualquier blanqueador que contenga una cantidad superior al 6% de peróxido de carbamida o de hidrógeno, es de seguridad limitada para ser usado en casa, debido al severo daño que pudiera causar a la mucosa, por lo tanto, la clasificación de estos productos en Europa se encuentra en discusión.

Séptimo: Que el instructivo de uso como los rótulos de los productos presentados indica que solamente son de uso profesional, aunque en la presentación de la empresa se señala que los productos son para uso personal bajo orientación profesional;

Octavo: Que la empresa presenta un informe de gestión de riesgo de acuerdo a la norma ISO 14971:2009 donde se indican los criterios de aceptabilidad del riesgo, concluyendo que no hay riesgos inaceptablemente altos, siendo los riesgos residuales clasificados como aceptables o dentro de responsabilidad del dentista;

Noveno: Que en el Acta N° 1/14 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, se concluyó lo siguiente con relación a la clasificación de estos productos: que Total Blanc Home C 10% y Total Blanc Home C 16% corresponden a dispositivos médicos, por las siguientes razones: dada la presencia y concentración de peróxido de carbamida, que le otorga la finalidad de blanqueador dental, así como por su mecanismo de acción. Se sugiere incluir bajo supervisión médica por el riesgo;

Décimo: Que con fecha 26 de mayo de 2014, se emitió la resolución exenta N° 1.796, que estableció que el régimen de control aplicable para el producto Total Blanc Home C 10% y Total Blanc Home C 16%, solicitado por Laboratorio Maver S.A., es el propio de los dispositivos médicos, por lo tanto, deberán regirse por las disposiciones del Reglamento de Control de Productos y Elementos de Uso Médico, decreto N° 825 de 1998, del Ministerio de Salud;

Décimo primero: Que con fecha 4 de marzo de 2015, mediante resolución N° 726, de este Instituto, se invalida de oficio la resolución exenta N° 1.796/14, debido a un vicio de procedimiento relativo a la omisión de la apertura del periodo de información

pública en los procedimientos de determinación de régimen de control aplicable para los productos evaluados en la Sesión Nº 1/14, de fecha 27 de marzo de 2014, del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable;

Décimo segundo: Que, mediante la resolución exenta Nº 1.371, de fecha 29 de abril de 2015, de este Instituto, que fuera publicada en el Diario Oficial del 27 de mayo de 2015, se abrió periodo de información pública en el procedimiento administrativo de determinación del régimen de control que corresponde aplicar a este producto, de 10 día hábiles, contados desde la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, no habiéndose recibido en ese plazo ninguna observación para este procedimiento; y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos 96º del Código Sanitario; en los artículos 8º y 9º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el decreto Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; la resolución exenta Nº 4.023, del 4 de diciembre de 2013, del Instituto de Salud Pública de Chile; el artículo 59º letra b), del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, aprobado por el decreto supremo Núm. 1.222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado; y en uso de las facultades que me otorga la resolución exenta Nº 292, del 12 de febrero del 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Establécese que el régimen que corresponde aplicar a los productos Total Blanc Home C 10% y Total Blanc Home C 16%, solicitados por Laboratorio Maver S.A., es el propio de los dispositivos médicos.
2. Por lo tanto, deberán regirse por las disposiciones del Reglamento de Control de Productos y Elementos de Uso Médico, decreto Nº 825 de 1998, del Ministerio de Salud.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en la página web ISP.-Helen Rosenbluth López, Jefa Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias, Agencia Nacional de Medicamentos, Instituto de Salud Pública de Chile.